



Resolución Ministerial

334-2003-MTC/02

Lima, 07 de mayo de 2003

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el postor Los Panamericanos S.R.L. contra el otorgamiento de la buena pro de la adjudicación Directa Selectiva N° 0015-2003-MTC/20-ZARQ, Segunda Convocatoria, a favor del postor EMACONS S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 9 de abril del 2003, se llevó a cabo el Acto de Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0015-2003-MTC/20-ZARQ, Segunda Convocatoria, otorgándose la Buena Pro a EMACONS S.A.C., al haber obtenido un puntaje total de 110.37 puntos;

Que, con fecha 14 de abril del 2003, Los Panamericanos S.R.L. presenta recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0015-2003-MTC/20-ZARQ, Segunda Convocatoria, argumentando que el obrero Pedro Panta Velarde propuesto por EMACONS S.A.C. tiene impedimento médico de labores físicas forzadas, lo cual amerita su descalificación, y al quedar la relación del personal tan solo con 7 obreros, no se cumpliría con el requisito mínimo de mantener 8 trabajadores en campo, por lo que su propuesta técnica quedaría descalificada y por ende la anulación del otorgamiento de la buenas pro. Señala también que el obrero Luis Quispe Apaza laboraba durante el año 2002 en el tramo Atico - Acceso Microondas, quien fue retirado en el mes de Setiembre por incumplimiento e irresponsabilidad en sus labores de mantenimiento encomendadas, presentándose en muchas ocasiones en estado etílico;

Que, asimismo, Los Panamericanos S.R.L. solicita la revisión de la calificación del personal propuesto, toda vez que Humberto Tejada Medina viene laborando desde agosto de 1999 en el SINMAC, específicamente en la Inspectoría Zonal V, después Superintendencia Zonal V, y por último en la Oficina Técnica Zonal XIV, Jefatura Zonal XIV, Residencia de Obra Tramo Atico - Microondas, oficinas dedicadas a la Supervisión y Ejecución de labores de mantenimiento de carreteras; y, la señora Mónica Jiménez Layme viene laborando desde octubre de 1997 en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, SINMAC, Programa Rehabilitación de Transportes y PROVIAS NACIONAL, específicamente en la residencia de obra Tramo Atico - Microondas, oficinas dedicadas a labores de mantenimiento de carreteras, por lo que solicita la consideración de dichos años de servicio;



Que, mediante Carta N° 074-2003-MTC/20_ZARQ del 21 de abril del 2003, se le comunicó a Los Panamericanos S.R.L. que se le otorgaba un plazo de dos días, a efectos que subsane los requisitos de admisibilidad del recurso de apelación presentado;

Que, con fecha 22 de abril del 2003, Los Panamericanos S.R.L. cumple con efectuar las subsanaciones de los requisitos de admisibilidad del recurso de apelación;

Que, con fecha 22 de abril del 2003, EMACONS S.A.C cumple con absolver el traslado del recurso de apelación interpuesto por Los Panamericanos S.R.L., manifestando que el obrero Pedro Panta Velarde goza de una perfecta salud física y mental como se acredita con el certificado médico otorgado por la Directora de Salud y Ecología de la Municipalidad Provincial de Arequipa, quien se ha desempeñado como obrero recientemente en el Proyecto Carretera Huarío - Pacaychacra desde el 1 de diciembre del 2002 al 31 de enero del 2003. En relación a Luis Quispe Apaza de acuerdo al certificado de trabajo del 31 de diciembre del 2001, se ha desempeñado como obrero desde el 4 de enero al 31 de diciembre del 2001, habiendo demostrado responsabilidad y puntualidad en el desenvolvimiento de sus funciones;

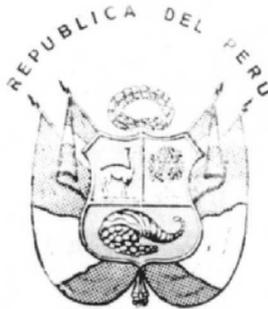
Que, el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que una vez acogidas o resueltas en su caso las observaciones, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas del proceso;

Que, el artículo 65° del Reglamento mencionado señala que las propuestas técnicas y económicas se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los factores y criterios de evaluación y calificación que se establezcan en las Bases del proceso;

Que, el artículo 66° del cuerpo legal citado precedentemente, establece que las Bases señalarán los factores necesarios para la evaluación técnica, los puntajes máximos que se le asignan y los respectivos criterios de evaluación y calificación;

Que, el literal h) del numeral 5.4 de las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0015-2003-MTC/20-ZARQ, Segunda Convocatoria, establece que en la propuesta técnica se deberá considerar las condiciones y características técnicas señaladas en los Anexos 3 y 4. Asimismo, deberá indicarse la relación de herramientas y/o equipos con que se cuenta, así como del personal a cargo de la dirección técnica de la empresa (según Formato 6), adjuntando currículum vitae no documentado y especificando el tiempo de experiencia en el servicio, en años (incluido





Resolución Ministerial

334-2003-MTC/02

el tiempo laborado en otras empresas). Asimismo, se presentará currículum vitae del personal operativo en el que además deberán adjuntar una Declaración Jurada simple de no registrar antecedentes penales y/o policiales alguno; haciendo hincapié que el personal acreditado mediante los documentos solicitados, será el personal que realizará el servicio contratado;

Que, el numeral 6.1 de las Bases Integradas señaladas precisa que la evaluación de las propuestas se realiza en acto privado, según lo establecido en el ANEXO 05;

Que, el numeral 2.3 del literal A del Anexo 05 de las Bases Integradas, señala que la experiencia del personal asignado se hará individualmente, a un número mínimo de 8 personas que hayan sido incluidos en el Formato 6, con experiencia para realizar las labores de mantenimiento rutinario de carreteras y/o similares. Este personal será indefectiblemente el que a la suscripción del contrato, efectúe el servicio contratado;

Que, de los documentos contenidos en el expediente, se puede observar que el Comité Especial Permanente para evaluar y calificar la experiencia del personal asignado ha tenido en cuenta el criterio establecido en las Bases Integradas;

Que, adicionalmente, lo manifestado por Los Panamericanos S.R.L. respecto a las dos personas propuestas por EMACONS S.A.C. no ha sido acreditado con documento alguno; y más aún, al haberse absuelto el traslado del recurso de apelación se ha presentado un certificado médico otorgado por la Directora de Salud y Ecología de la Municipalidad Provincial de Arequipa, donde se manifiesta que Pedro Panta Velarde goza de una perfecta salud física y mental; y el Certificado de Trabajo de fecha 31 de diciembre del 2001, donde se señala que Luis Quispe Apaza se ha desempeñado como obrero desde el 4 de enero al 31 de diciembre del 2001, habiendo demostrado responsabilidad y puntualidad en el desenvolvimiento de sus funciones;

Que, el recurso de apelación presentado no tiene sustento como para modificar el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0015-2003-MTC/20-ZARQ, Segunda Convocatoria;

De conformidad con las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0015-2003-MTC/20-ZARQ, Segunda Convocatoria, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y sus modificatorias;



SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por Los Panamericanos S.R.L. contra el otorgamiento de la buena pro de la adjudicación Directa Selectiva N° 0015-2003-MTC/20-ZARQ, Segunda Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.



Javier Reátegui Rosselló

Ministro de Transportes y Comunicaciones